**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**Valparaíso,**

**VISTOS:**

El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300, de 14 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 30 de marzo de 2006.

La Resolución Nº 6152, de 11 de septiembre de 2009, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones, mediante la cual se establecieron las “Instrucciones para la manifestación terrestre vía carretera” a través del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA).

**CONSIDERANDO:**

Que, el Compendio de Normas Aduaneras, en su numeral 11.5.1 del Capítulo III, establece un procedimiento de liberación de mercancías en los pasos fronterizos, ingresadas por vía terrestre, al amparo de declaraciones de ingreso.

Que, mediante la Resolución N°3022 de 2023, de aplicación en la Administración de Aduana Los Andes, se realizaron mejoras informáticas que incorporaron nuevas validaciones que agilizan las operaciones de despacho en frontera, al permitir asociar las declaraciones de ingreso anticipadas con los MIC DTA enviados mediante mensajería electrónica por la autoridad argentina, previo a la presentación del transporte en el punto de control fronterizo.

Que, como consecuencia de la evaluación del resultado del funcionamiento de dichas mejoras, se determinó implementar en los sistemas aduaneros de control, aquellas funcionalidades necesarias para ampliar su uso a otros puntos fronterizos.

Que se han experimentado avances en el desarrollo informático de la iniciativa denominada “Enlace MIC/XML y Despacho en Frontera de Operaciones Parciales/No Parciales”, lo cual permitirá ampliarla de manera progresiva a otras Aduanas del país, todo ello para simplificar y agilizar el proceso de ingreso de carga por la vía terrestre.

Que, realizados los desarrollos informáticos respectivos, se hace necesario modificar las instrucciones relativas al procedimiento de liberación de mercancías ingresadas por la vía terrestre, habilitando el control de despacho en frontera por la vía sistémica, a aquellas operaciones que cuenten con los requisitos definidos.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N°223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduana, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días XX.XX.2024 y XX.XX.2024, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; no obstante durante el referido periodo, no se recibieron comentarios.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del D.F.L Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones Nº 7, de 2019 y Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **ELIMÍNASE**, del numeral 11.5.1, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, el texto desde el cuarto párrafo hasta el final de dicho numeral, referido a “Liberación de mercancías en los pasos fronterizos, ingresadas por vía terrestre, al amparo de declaraciones de ingreso”.
2. **INTERCÁLASE,** en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, el numeral 11.6, nuevo, siguiente:

“11.6 Liberación de mercancías en los pasos fronterizos, ingresadas por vía terrestre, al amparo de declaraciones de ingreso.

11.6.1. Presentación de la solicitud de despacho en la Aduana

El despachador o agente de aduana debe presentar a la aduana, en cuya jurisdicción se efectúa la tramitación de la DIN, y que debe corresponder a la aduana de jurisdicción del control fronterizo por donde pasará la carga, los siguientes antecedentes de la operación:

a) Solicitud de despacho.

b) Carpeta de despacho en alguna de las siguientes formas:

i. Carpeta de despacho original.

ii. Copia legalizada de la carpeta de despacho, remitida en formato electrónico, mediante la dirección de correo electrónico registrada ante el Servicio por la agencia de aduana.

iii. Declaración de ingreso obtenida electrónicamente desde los sistemas de aduana y presentada por el agente de aduana, junto con copia de los documentos de base.

c) Comprobante de pago de los derechos cuando corresponda.

d) En caso de que se trate de una operación para la que esté disponible la transmisión electrónica anticipada del MIC, el agente de aduanas deberá, previo a la presentación del transportista en el punto de control fronterizo, haber realizado el (los) enlace (s) DIN-MIC correspondiente (s) en el sistema que el servicio tenga habilitado para tales efectos.

Una vez realizada la solicitud para despacho en frontera, un fiscalizador de la unidad de Control Zona Primaria debe proceder a la verificación de los antecedentes de la operación.

11.6.2. Verificación de los antecedentes de la operación en la Unidad Control Zona Primaria, por parte del fiscalizador.

a) Verificar el documento aduanero DIN, en el sistema informático SICOWEB, además de comprobar el pago de los derechos e impuestos que fueren procedentes.

b) Verificar y consignar el estado de selección de la DIN respectiva, estampando en el mismo documento si ella se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

i. Sin revisión. A partir del estado de selección de la DIN "SIN INSPECCIÓN", el funcionario de control zona primaria deberá:

• Timbrar y firmar la DIN

• Enviar a control fronterizo vía correo electrónico, el documento aduanero (DIN escaneada).

ii. Con Revisión Documental. A partir del estado de selección de la DIN "REVISIÓN DOCUMENTAL", el funcionario de control zona primaria deberá:

- Proceder a notificar al agente de aduana respectivo que la DIN, en virtud del proceso de selección, será objeto de revisión documental.

- En el caso de que la solicitud de despacho se haya efectuado presentando la Carpeta de Despacho original, la revisión se podrá realizar acto seguido. En los demás casos de la letra b) del numeral 1 precedente, el plazo para presentar la respectiva carpeta de despacho será de 48 horas.

- Efectuar la revisión documental, de acuerdo a lo que se establece en el procedimiento estandarizado de revisión documental.

- Enviar vía correo electrónico a control fronterizo, la DIN escaneada donde se constata que fue objeto de revisión documental y su resultado.

iii. Con Aforo de las mercancías. A partir del estado de selección de la DIN "AFORO FÍSICO", el funcionario de control zona primaria deberá:

- Registrar que la carga fue seleccionada para efectuar aforo de las mercancías, constancia que debe efectuarse en la DIN.

- Timbrar y firmar la DIN.

- Enviar a control fronterizo vía correo electrónico, la DIN escaneada donde se consigne que la carga fue seleccionada para aforo.

11.6.3. Control, revisión y despacho en frontera

a) En caso de que se trate de una operación para la que esté disponible la transmisión electrónica del MIC, y habiendo el agente de aduana realizado anticipada y correctamente el enlace electrónico DIN-MIC, el control de la carga despachada en frontera será registrado en el sistema de aduana. Para los casos en los que se presenten situaciones de pérdida/intermitencia de la conectividad o de la disponibilidad de los sistemas en los distintos puntos de control del país se establece como “Procedimiento de contingencia” que el funcionario debe efectuar el registro en planilla de control que cada aduana determine para tales efectos, de los datos de la DIN que fueron remitidos según lo señalado en los números i, ii o iii de la letra b) del numeral 11.6.2 del presente procedimiento.

b) En un periodo de tiempo que no puede exceder de 48 horas respecto de la solicitud de despacho, el transportista de la carga debe presentarse en el control fronterizo con el documento MIC/DTA. Cuando por motivos de cierre de la frontera no sea posible dar cumplimiento a este plazo, se contabilizará el mismo, a contar de la apertura del paso fronterizo.

c) El funcionario de aduanas debe determinar si la operación está en condiciones de ser despachada en frontera, siendo necesario al efecto:

i. Haber tramitado la solicitud de despacho ante la aduana de conformidad a lo establecido en el numeral 11.6.1 de este procedimiento y letras a y b anteriores.

ii. Que las mercancías se encuentren efectivamente en frontera.

iii. Que no existan impedimentos legales para efectuar el despacho.

iv. Que las mercancías que requieren V°B° o autorizaciones para su despacho, cuenten con tales documentos, sin perjuicio de las facultades de otros servicios.

v. Que habiendo sido seleccionada la operación para aforo, se cuenten con las condiciones para su realización en frontera.

d) Para operaciones en las que esté disponible la transmisión electrónica anticipada del MIC, y habiendo el agente de aduana realizado anticipada y correctamente el enlace electrónico DIN-MIC, los funcionarios de aduana deben:

i. Ingresar el documento MIC/DTA en el sistema SIROTE.

ii. Validar el enlace DIN-MIC y, en caso de que no se encuentren errores, confirmarlo. El sistema de despacho en frontera realizará automáticamente un conjunto de validaciones cruzadas entre la(s) DIN y el(los) MIC/DTA, informando, en el mensaje de respuesta, la conformidad, rechazo o las diferencias detectadas entre ambos documentos, las que deberán ser aclaradas por el despachador o el transportista, según corresponda, previo al despacho desde el punto de control fronterizo.

En caso de que el funcionario detecte (o el sistema informe) errores, inconsistencias y/o diferencias entre el MIC/DTA y la información consignada en el enlace DIN-MIC y éstos no puedan ser enmendados por el despachador o el transportista, según corresponda, entonces el funcionario de aduana debe regirse por lo establecido en el literal f siguiente.

iii. Efectuar el procedimiento de aforo si la operación ha sido seleccionada y se ha determinado que se cuenta con las condiciones para efectuarlo en frontera En caso de que no se cuente con las condiciones, regirse por el literal f siguiente.

iv. Ingresar los resultados del aforo en el sistema SICOWEB cuando corresponda.

e) Para operaciones en las que no esté disponible la transmisión electrónica anticipada del MIC, los funcionarios de aduana deben:

i. Efectuar el procedimiento de aforo si la operación ha sido seleccionada.

ii. Ingresar los resultados del aforo en el sistema SICOWEB cuando corresponda.

iii. Registrar el numero de la DIN en el documento MIC/DTA, timbrando y firmando este último.

iv. Consignar en el MIC/DTA, timbre que señala "DESPACHADO EN FRONTERA"

v. Informar vía correo electrónico, resultado del aforo de las mercancías a la Unidad Control Zona Primaria.

vi. Ingresar el documento MIC/DTA en el sistema SIROTE.

f) Si las mercancías no pueden ser despachadas en frontera, o bien, el agente de aduana no realizó de manera anticipada y correcta el enlace electrónico DIN-MIC en aquellos casos en los que está disponible la transmisión electrónica anticipada del MIC, los funcionarios de aduana deben:

i. Verificar el medio de transporte de la carga (cabina, sellos, precintos, id contenedor, etc.).

ii. Sellar el medio de transporte de la carga, en caso de que se determine necesario.

iii. Timbrar y firmar las copias del MIC/DTA.

iv. Registrar las operaciones en el sistema SIROTE.

v. Enviar el medio de transporte de la carga a la Zona Primaria de la aduana de su jurisdicción, o bien, a destino si se ha coordinado efectuar aforo en destino.

11.6.5. Cancelación de la DIN

Para aquellos despachos en frontera de operaciones para las que no esté disponible la transmisión electrónica del MIC, o que ingresan bajo la modalidad de “Procedimiento de contingencia”, se deberá realizar los siguientes pasos:

a) El agente de aduana deberá efectuar el enlace de la DIN con el MIC/DTA, constancia que debe quedar registrada en el sistema SICOWEB

b) El agente de aduana o despachador, cuando no existan más envíos de mercancías con cargo a una DIN, deberá presentarse en la Unidad de Control Zona Primaria de la aduana de tramitación del documento, a fin de cancelar la DIN respectiva en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha del último ingreso.

c) El funcionario de aduana debe timbrar la DIN y registrar la carga efectivamente ingresada y despachada.

11.6.6 Puerto terrestre Los Andes

La presente norma no será aplicable a aquellas mercancías que obligatoriamente deben ser despachadas en el Puerto Terrestre de Los Andes, según las condiciones y criterios que establezca el Administrador de Aduana Los Andes.”

1. El procedimiento de control de despacho en frontera por la vía sistémica se habilitará como plan piloto en los pasos fronterizos de Jama, Cardenal Samoré y Pino Hachado, bajo jurisdicción de las aduanas de Antofagasta, Osorno y Talcahuano respectivamente.
2. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.